

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

aquel se anule y suspenda el procedimiento de apremio que se le sigue como deudor a los fondos municipales; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto respecto al asunto, debe reclamar de la Alcaldía el escrito presentado a la misma por el señor Toledano en 26 de Abril, la resolución que el Ayuntamiento adoptara y si le fué notificado al interesado con expresión de fecha.

**Elecciones municipales.—Valladolid.**—Trasladada por el Sr. Gobernador la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 del actual, en la que desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Manso Vázquez, se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Francisco Fraile Gómez; la Comisión acuerda quedar enterada.

**Sanidad.—Fuentemizarra.**—Dada cuenta del expediente instruido a instancia del Alcalde de dicho pueblo, remitida a informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la segregación de este pueblo del partido Médico que constituye con el de Valdevarnés; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole, de conformidad con lo dictaminado por las Juntas de Gobierno y Patronato de partidos Médicos titulares y provincial de Sanidad, que no procede acceder a la segregación solicitada, debiendo obligarse a los dos referidos municipios a cumplir con la clasificación de partidos Médicos.

**Asuntos urgentes.—Capital.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Contabilidad.—Capital.**—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Marcos Garrido, D. Cipriano Ferrari, D. Fernando Unión, D. Ramón González y D. José Lobo, Regente y operarios respectivamente de la Imprenta provincial, en solicitud de que como en años anteriores se les conceda una gratificación por los trabajos realizados en horas extraordinarias para la impresión del Censo electoral; la Comisión acuerda gratificarles en la forma y cantidad del año anterior.

**Muebles y efectos.—Madrid.**—Vista la carta del Representante en España de la casa «Yost» en la que interesa se le manifieste lo que haya podido re-

solverse respecto a la adquisición por la Diputación provincial de una máquina de dicho autor; la Comisión reconociendo la necesidad de la reposición de la máquina de escribir de las oficinas, acuerda pase el asunto a la Comisión de Hacienda para que informe lo procedente a la Asamblea.

**Efectos.—Beneficencia.—Capital.**—Remitido por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, presupuestos de adquisición o de compostura de un carro por encontrarse en mal estado el de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda autorizar al repetido Director para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de conseguir que dicha adquisición o arreglo se realice en condiciones más económicas que las presupuestadas, dando cuenta a esta Comisión de las gestiones que lleve a efecto.

**Calamidades.—Santa María de Nieva.**—Fuentes de Cuéllar.—Maderuelo.—Moraleja de Cuéllar.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas a consecuencia de tormentas descargadas en los términos municipales; la Comisión acuerda acceder a la condonación solicitada respectivamente por las cantidades de 400, 390, 1.400 y 1.200 pesetas, inferiores al 50 por 100 a que ascienden las pérdidas sufridas, y remitir a la Administración de Contribuciones a los efectos de los artículos 105 y 106 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, copia certificada de este acuerdo por cada uno de los expedientes.

**Montuenga y Codorniz.**—Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas a consecuencia de la tormenta que descargó en los términos municipales los días 12 y 13 de Junio último la Comisión acuerda, aunque con sentimiento, no poder acceder a lo solicitado puesto que no se precisa debidamente los daños causados, no se designan los sitios, ni se gradúan las pérdidas de especie y frutos.

**Alienados.—Valle de Tabladillo.**—Vista la comunicación del Sr. Gobernador participando haber ordenado el ingreso provisional en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, del presunto demente Felipe García, vecino de

dicho pueblo, hasta que por esta Comisión se resuelva en definitiva; la Comisión acuerda quedar enterada de la disposición adoptada por el Sr. Gobernador y manifestarle que participe al Alcalde de Valle de Tabladillo, que por el pariente más inmediato del enfermo referido se solicite de la Excelentísima Diputación provincial la reclusión provisional y observación en el Establecimiento en que se halla recluso y que a la misma se acompañen en la forma expresada los documentos relacionados anteriormente, para en su vista poder acordar en definitiva acerca del indicado presunto alienado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 16 de Septiembre de 1916. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1981

**Alcaldía de Perorrubio**

Formado el presupuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y terminada la matrícula industrial, que han de regir para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público por término de diez días, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Perorrubio, 19 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Manuel Casla.

1909

**Alcaldía de Sangarcía**

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, y año corriente, al folio treinta y tres, aparece la extraordinaria del día diez del actual, en la cual consta el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.789 pesetas, 37 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados a cubrir las obliga-

1990  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º  
**CIRCULAR**

Según me comunica el Alcalde de Abades, el día 11 del actual, fué hallada extraviada en aquel término municipal la caballería cuyas señas a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 20 de Octubre de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

*Señas de la caballería*

Un caballo de edad cerrada, pelo negro, con varios lunares blancos en el lomo y costillares, herrado de las cuatro extremidades.

1863

**Comisión Provincial**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Septiembre de 1916.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**Hacienda municipal.—Bernúy de Coca.**—Dada cuenta del escrito dirigido por D. Ciriaco Gómez Toledano, al Sr. Gobernador y remitido por éste a informe de esta Comisión, solicitando

ciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 13 por 100 sobre la contribución industrial; 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, y el 12 por 100 sobre el cupo de consumos a que faculta la ley de 19 de Julio de 1904. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 3.789'37 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adoptables a las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción determinada en el núm. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto a los contribuyentes, como tampoco sobre las pesas y medidas ni el especial que faculta la referida ley de Julio del citado año de 1904 y su Reglamento por su escaso rendimiento a los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación, por unanimidad, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, el arbitrio extraordinario, sobre leña y paja, no comprendidos en la Tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine a la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de sesenta céntimos de peseta, cada cien kilogramos de leña, y cuarenta ídem ídem de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción, marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal, y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita con el correspondiente estado o Tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 473.895 kilogramos de leña de todas clases, y 236.500 ídem de paja de cereales, que vienen a producir exactamente las 3.789 pesetas, 37 céntimos, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el presente acuerdo y Tarifa de referencia se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Julio García.—Eustasio Andrés.—Carmelo Martín.—Roque de Andrés.—Ricardo García.—Dionisio Herrero.—Mariano Llorente.—Manuel Garcimartín.—Teodomiro Adanero.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Sangarcía.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía, a 16 de Octubre de 1916.—El Secretario, Pedro Llorente Trapero.—V.º B.º: El Alcalde, Julio García.

TARIFA

ESPECIES	Unidades	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos	
				en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas	Pesetas	
Leñas de todas clases	Quinil mt.º	4.738'95	2'50	0'60	2.843'37
Paja de cereales	Idem	2.365	2'0	0'40	946
<b>TOTALS</b>					<b>3.789'37</b>

Sangarcía, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio García.—El Secretario, Pedro Llorente Trapero.

Alcaldía de Tabladillo

Terminado el presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito, formados para el año próximo de 1917, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por las personas que lo crean conveniente; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tabladillo, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mauricio Hernández.

Alcaldía de Brieva

Terminados el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, y lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de mil novecientos diecisiete, quedan expuestos al público en 11

Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, contados desde que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dichos documentos puedan ser examinados por quien lo crea conveniente y reclamar de los mismos si se consideran perjudicados; pues transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Del mismo modo, y hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año de mil novecientos diecisiete, queda expuesta al público por el plazo de diez días, con el fin de que puedan examinarla y reclamar de la misma el que se considere perjudicado; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brieva, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cuevas de Provanco, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 12 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Manuel Sacristán		—	Enero	1914	110'32	5'51	115'83
2	Mateo Bravo		—	—	—	27'58	1'31	28'89
3	Vicente Lázaro		—	—	—	55'16	2'76	57'92
4	Justo Melero		—	—	—	137'90	6'89	144'79
5	Juan Velasco		—	—	—	110'32	5'51	115'83
6	Ciriaco Sacristán		—	—	—	110'32	5'51	115'83
7	Julían Mayor		—	—	—	110'32	5'51	115'83
8	Mariano González		9	Abril	—	327'24	16'36	343'60
9	Isidoro González		—	—	—	54'62	2'73	57'35
10	Marcelino González		—	—	—	81'93	4'09	86'02
11	Alejandro de Frutos		—	—	—	81'93	4'09	86'02
12	Alvaro Mayor		—	—	—	163'62	8'18	171'80
13	Matías Andrés		—	—	—	163'62	8'18	171'80
14	Juan Velasco		—	—	—	54'62	2'73	57'35
15	Valeriano Arranz		19	Enero	1915	79'56	3'97	83'53
16	José Montes		—	—	—	106'08	5'30	111'38
17	Domingo Andrés		—	—	—	106'08	5'30	111'38
18	Agustín Velasco		—	—	—	106'08	5'30	111'38
19	Santiago Martín		—	—	—	79'56	3'97	83'53
20	Juan Pecharrmán		—	—	—	53'04	2'65	55'69
21	Isidro Pecharrmán		—	—	—	53'04	2'65	55'69
22	José Pecharrmán		—	—	—	79'56	3'97	83'53
23	Aljo Prieto		—	—	—	79'56	3'97	83'53
24	Dámaso García		—	—	—	79'56	3'97	83'53
25	Ciriaco Andrés		—	—	—	79'56	3'97	83'53
26	Vicente Andrés		—	—	—	106'08	5'30	111'38
27	Francisco Peña		—	—	—	26'52	1'32	27'84
28	Eduardo Bermejo		—	—	—	79'56	3'97	83'53
29	Hilario Cuesta		—	—	—	79'56	3'97	83'53
30	Vicente Melero		—	—	—	106'08	5'30	111'38
31	Mariano Serrano		—	—	—	26'52	1'32	27'84
32	Mateo Velasco		—	—	—	79'56	3'97	83'53
33	Teodoro González		12	Junio	—	130	6'50	136'50
34	Tomás Martín		—	—	—	104	5'20	109'20
35	José Martín		—	—	—	104	5'20	109'20
36	Cándido Frutos		—	—	—	78	3'90	81'90
37	Baltasar de Frutos		—	—	—	104	5'20	109'20
38	Juan Sanz		—	—	—	286	14'30	300'30
39	Domingo Martín		—	—	—	52	2'60	54'60
40	Juan Melero		—	—	—	52	2'60	54'60
41	Hilario Cuesta		—	—	—	26	1'30	27'30
42	Saturnino Cuesta		—	—	—	26	1'30	27'30
43	Martín Bermejo		—	—	—	78	3'90	81'90